

Consejo de la Judicatura

Dirección de Gestión Humana

**Subproceso de la Administración
de la Carrera Judicial**

Concursos de ternas

Concursos de ternas

El concurso de ternas inicia cuando se recibe una solicitud del órgano superior a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial conforme lo establece el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial:

“Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.

Si después de tres votaciones no resultare electo ninguno de los candidatos de la terna, podrá pedirse, por única vez, que se reponga la anterior con otros elegibles subsiguientes de la lista o que ésta se complemente con los no incluidos, en el caso de que su número sea insuficiente para integrar una nueva terna. Al hacerse el nombramiento, podrán tomarse en cuenta a los elegibles de la primera terna.”

Se notificará mediante correo electrónico a las personas elegibles en la materia y categoría de las plazas del concurso de ternas habilitado por 03 días.

La participación se realizará en GH-en Línea, Trámites, en el cual se deberá registrar la respuesta positiva o negativa en cada una de las plazas puestas a consulta.

Una vez finalizada la consulta y con todas las respuestas obtenidas, se iniciará el proceso de elaboración del oficio de ternas con las personas aspirantes, en orden de notas según se dispone en la Ley de Carrera Judicial.

Por disposiciones de los órganos superiores se realizará un estudio de antecedentes a las personas participantes que integran la terna.

Se incorpora el estudio de antecedentes al oficio de ternas y se remite para firmas de las jefaturas y luego a la Secretaria General de la Corte por medio de correo electrónico y a las personas que manifestaron interés, para que sea de su conocimiento y así esperar a que los órganos competentes, realicen los nombramientos respectivos.

Observaciones para considerar:

- Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- Los nombramientos interinos están sujetos a que finalicen, si regresa el titular del puesto o bien si la plaza queda vacante, por lo tanto, al cambiar la condición se deberá de realizarse un nuevo concurso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de Servicio Judicial, incisos a) y c) los nombramientos en las plazas que se están consultando – en caso de ser vacantes - quedarán sujetos a que la persona a quien se sustituye cumpla con el período de prueba establecido.
- De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Carrera Judicial, las personas que resulten nombradas en propiedad por primera vez en la Judicatura deberán aprobar el Subprograma de Nivelación General Básica impartido por la Escuela Judicial como parte de la valoración del período de prueba.
- En los Tribunales y Juzgados Mixtos, la persona designada debe colaborar con las otras materias, para que exista una distribución equitativa de las cargas de trabajo, Acta del Consejo Superior No. 077 del 28 de agosto de 2014, artículo LVIII.
- Según sesión del Consejo Superior N° 114-2024 celebrada el 12 de diciembre de 2024, artículo XXX acordó: "... él o la oferente deberán de sufragar de su peculio el gasto de la firma digital, así como su renovación..."
- En plazas extraordinarias sólo se podrán sustituir en los casos de permiso sin goce de salario y ascenso a otro cargo (Plan de vacaciones).
- Las plazas de jueces y juezas supernumerarias adscritas al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional se designarán para atender con competencia nacional y podrán ser destacadas en cualquier parte del país.

- Los promedios que se consideraran en la terna son los aprobados por el Consejo de la Judicatura en la fecha que se inicia la consulta.
- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), así como lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV, el reconocimiento del pago del Componente Salarial de Prohibición o Dedicación Exclusiva está sujeto a los porcentajes estipulados en la norma. Por lo tanto, las personas servidoras judiciales que ingresaron y las que reingresaron a laborar a este Poder de la República en una fecha posterior al 4 de diciembre de 2018 o tuvieron un ascenso por primera vez posterior a esa misma fecha se les cancelará el porcentaje que por Ley corresponde.
- Por disposiciones del Consejo Superior y el Consejo de la Judicatura en las ternas se consignará información relativa a causas disciplinarias, procesos penales y/o fiscales que tengan las personas elegibles, a estos efectos se hará un estudio de antecedentes cuyo resultado será de conocimiento por los Órganos competentes de realizar los nombramientos, entiéndase Corte Plena o Consejo Superior, según sea el caso.
- Para las categorías de Juez o Jueza 4 y 5 se debe contar con 30 y 35 años, respectivamente, según lo establecido en los artículos 94 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- De conformidad con las directrices institucionales las personas oferentes que resultaren designados deberán realizar los cursos de carácter obligatorio que se hayan establecido.
- La persona que ocupe una plaza de juez o jueza puede estar sujeta a la atención de la disponibilidad, cuando así lo determine según corresponda, la Corte Plena o el Consejo Superior, sesión 31-05, art. XXI.
- Las personas elegibles que ostenten la condición de jubilados, en el caso eventual de que llegaren a ser nombrados se les suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo tiene imposibilidad de laborar para el Estado, la cantidad de 160 días, a partir de la fecha en que rige la jubilación.
- En sesión del Consejo de la Judicatura CJ-013-2022 artículo III, se acordó que para participar en las ternas en los circuitos judiciales de mayor impacto de la población

indígena, entre ellos, el Primer y Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, el Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y las oficinas de Upala y Guatuso, se tomará en cuenta preferiblemente a las personas concursantes que hayan aprobado los cursos que se imparten en la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, denominados “Pueblos Indígenas” e “Introducción a los Derechos Humanos”, por lo cual se deberá informar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que cuenta con dichos cursos aprobados.

- Las personas participantes en los concursos y que presenten sus ofertas para participar en el mismo, se dan por enteradas y aceptan que, en caso de ser nombradas, su designación está sometida a las siguientes condiciones:

1.- Deberán cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las relaciones de empleo de los servidores del Poder Judicial.

2.- Podrá ser sometido a la jornada de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en jornadas diurna o nocturna o mixta y pudiendo modificarse las mismas, en diferentes momentos durante la relación de empleo, y previa comunicación por escrito de dicha decisión.

3.- Además, la persona servidora acepta que su horario pueda ser modificado dentro la jornada respectiva, conforme las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado y previa comunicación por escrito de dicha decisión.

4.- Podrá ser sometido a las modificaciones en su lugar de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en cualquier lugar del país en donde dicho Poder tenga oficinas o despachos y pudiendo modificarse dicho lugar de trabajo durante cualquier momento de la relación de empleo, previa comunicación por escrito de dicha decisión. Lo anterior no implicará pago adicional alguno, excepto que opere un supuesto de desarraigo.

5.- Asimismo, deben contar con disponibilidad para laborar en horarios alternos, días feriados, fines de semana, jornadas extraordinarias, trasladarse a

diferentes partes del país según los roles de trabajo que le puede corresponder y que definan sus jefaturas.

- Encontrarse al día con las obligaciones del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica.
- Se insta a las mujeres, personas afrodescendientes e indígenas y cualquier otro grupo o población vulnerable a participar en el proceso.
- Según la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 en su artículo 25 indica:

“No pueden administrar justicia:

1.- Quien sea cónyuge, ascendiente o descendiente, hermano, cuñado, tío, sobrino carnal, suegro, yerno, nuera, padrastro, hijastro, padre o hijo adoptivo de un superior que pueda conocer en grado de sus resoluciones. Esta prohibición no compromete las relaciones de familia entre los Magistrados-suplentes, que accidentalmente puedan integrar una Sala, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, y los funcionarios ordinarios del Poder Judicial. Aquellos deben declararse inhibidos para conocer los asuntos en que hayan intervenido sus parientes.

2.- Quien sea pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del segundo grado inclusive, de un integrante de un tribunal colegiado.

3.- Quien tenga motivo de impedimento o que haya sido separado por excusa o recusación en determinado negocio.”

- Según el Reglamento denominado “Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial”, mediante el cual toda persona se obliga a cumplir las funciones que le confiere la ley, acatando los deberes de imparcialidad y probidad que orienten la satisfacción del interés público, es decir, con rectitud, buena fe y en estricto apego a la legalidad. (Acuerdo de Corte Plena, sesión N°14-19 del 1 de abril de 2019, artículo XIII).